

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

**ARTÍCULO 1º.-** Implementase la “Hora Silenciosa” en la provincia de La Rioja, con el objeto de generar un ambiente favorable para las personas con Condición del Espectro Autista -CEA- y/o hipersensibilidad sensorial a estímulos visuales y auditivos, a fin de recibir una protección social integral y propiciar espacios más gratos e inclusivos.-

**ARTÍCULO 2º.-** Establézcase la obligatoriedad de la “Hora Silenciosa”, la que será aplicada en: Locales de venta de indumentaria, calzado, bazar, juguetes, electrónica, materiales de construcción, ferreterías, regalerías, librerías, farmacias, panaderías, rotiserías, restaurantes, confiterías, heladerías, kioscos, minimercados, supermercados, hipermercados y salones de belleza.-

**ARTÍCULO 3º.-** La “Hora Silenciosa” consiste en bajar la intensidad de las luces y silenciar los ruidos provenientes de altoparlantes, televisores, equipos de música u otros dispositivos electrónicos similares, debiéndose cumplir en todos los locales comerciales por el lapso mínimo de 120 minutos continuados, incluyendo horarios matutinos y vespertinos, dos (2) veces por semana de lunes a viernes y los sábados o domingos por el mismo tiempo indicado anteriormente, con el propósito de colaborar tanto con quienes presentan hipersensibilidad sensorial a estos estímulos como con las personas con CEA.-

**ARTÍCULO 4º.-** La Autoridad de Aplicación que tendrá a su cargo la reglamentación de la presente Ley es la Subsecretaría de Comercio Interior y Defensa al Consumidor, quien hará saber a los establecimientos que deberán colocar carteles en los que se informen los días y horarios de implementación de la “Hora Silenciosa” en un lugar visible de sus locales, redes y páginas web.-

**ARTÍCULO 5º.-** Las funciones de la Autoridad de Aplicación serán:

- Capacitación inicial sobre la implementación de la Ley.
- Capacitaciones al personal de los comercios mencionados en el Artículo 2º en articulación con el Consejo de Discapacidad, para que consecuentemente, puedan brindar asistencia a las familias en caso de que sea necesario.
- Control del efectivo cumplimiento de los objetivos de esta Ley.-

# 10.664

FUNCION LEGISLATIVA  
LA RIOJA

" Año del Centenario del Fallecimiento del Dr. Joaquín V. González y Centenario del Natalicio del Beato Monseñor Enrique Angelelli " – Ley Nº 10.617

**ARTÍCULO 6º.- INCUMPLIMIENTO.** Los comercios que incumplan con lo establecido en los Artículos 2º, 3º y 4º de la presente serán pasibles de las siguientes sanciones:

- a) Apercibimiento.
- b) Multa.-

**ARTÍCULO 7º.-** La Ley entrará en plena vigencia a partir de los ciento ochenta (180) días de su publicación.-

**ARTÍCULO 8º.-** Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 138º Período Legislativo, a veintiún días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés. Proyecto presentado por el **BLOQUE JUSTICIALISTA.-**

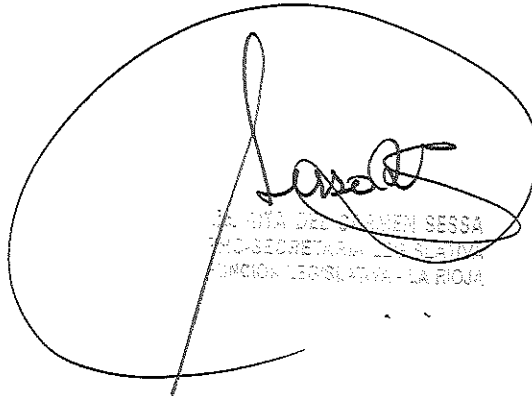
**L E Y Nº 10.664.-**

**FIRMADO:**

**DRA. MARÍA FLORENCIA LÓPEZ – PRESIDENTA – CÁMARA DE DIPUTADOS**

**DR. JUAN MANUEL ÁRTICO – SECRETARIO LEGISLATIVO**

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



JUAN MANUEL ÁRTICO  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
FUNCION LEGISLATIVA - LA RIOJA